

SUCESION. RAD. 2022-00013-00
Al despacho, de la señora Juez, hoy trece de mayo de dos mil veintidós.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, trece de mayo del dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

1.- Deberá corregir la demanda, pues se observa que la misma se dirige contra los demás herederos conocidos, como demandados, pasando por alto que, el trámite de la sucesión, se adelanta a través de un proceso liquidatorio, por tanto no hay contraparte. Si bien el Art. 488 numeral 3º del C.G.P, señala que la demanda debe contener "El nombre y dirección de todos los herederos conocidos.", ello no quiere decir que estos deben ser convocados como demandados, sino que se da, en cumplimiento del requerimiento de que trata el Art. 492 ibídem.

2.- De igual manera se debe corregir en el acápite de pruebas, la solicitud que tiene ver con la práctica de interrogatorios y declaraciones de parte, pues, en desarrollo del trámite de la sucesión, no hay una etapa procesal para practica de pruebas. El trámite de la sucesión se desarrolla conforme con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título I, Sección Tercera PROCESOS DE LIQUIDACION

Conforme con lo anterior, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85973f08c498821deab879900013a1b07304fd8e8e9e82bb180c1228418ca89

Documento generado en 13/05/2022 10:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>